

ARCHIVA DENUNCIA ID 216-VII-2021 Y 286-VII-2023
PRESENTADA POR JOSÉ ARANCIBIA CABRERA Y JUAN
MIÑO RETAMAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 911

SANTIAGO, 8 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado las siguientes denuncias, en contra de ENCURTIDOS ARCA (en adelante, “el denunciado”), ubicado en Avenida Padre Alfonso Araya #1031, sector de Villa Prat, comuna de Sagrada Familia, Región del Maule:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	216-VII-2021	14-09-2021	José Arancibia Cabrera	Descarga de aguas contaminadas hacia un estero.
2	286-VII-2023	30-10-2023	Juan Miño Retamal	



II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fechas 22 de abril y 11 de octubre de 2024, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una visita inspectiva en la zona donde se ubica el establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2024-1583-VII-SRCA, que contiene los resultados de las inspecciones y del examen de información.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la inspección se verificó que el establecimiento generaba residuos líquidos por la producción, derivado de salmuera utilizada para fermentación. Conforme a lo indicado por el encargado, estos líquidos serían recirculados y reutilizados en la fermentación de otros vegetales, y que esta era utilizada de manera permanente. Asimismo, contaba con una zona de lavado, cuyas aguas residuales eran destinadas a estanques de fermentación para su reutilización.

5. En términos generales, se verificó que las distintas áreas de proceso contaban con sistemas de recolección y recirculación de aguas de proceso, mediante tuberías y una red interna. Por su parte, en cuanto a las aguas servidas, estas eran descargadas al sistema de alcantarillado particular, según lo autorizado mediante Res. Nº 428, de la Seremi de Salud Región del Maule, de 27 de marzo de 2013.

6. Por otro lado, se verificó la existencia de un estero al costado del establecimiento, sin flujo de agua, sino solo pozas en ciertos sectores. Aguas arriba de la ubicación del establecimiento, el estero presentaba similares condiciones, con agua estancada en ciertas partes. Aguas abajo, el estero confluía con otro, que sí contaba con caudal permanente.

7. Al respecto, durante el recorrido no se observó ninguna descarga o vertimiento de Riles en el estero desde el establecimiento, ni resabios de algún flujo de Riles hacia el estero. El denunciado tampoco contaba con infraestructura o un punto de descarga, por lo cual se concluye que éste no corresponde a una fuente emisora conforme al D.S. Nº 90/2000.

8. Lo anterior sin perjuicio que, en un sector determinado del estero, se observó la presencia de residuos sólidos menores asociados al proceso productivo, consistente en restos de vegetales como zanahoria y cebolla, los cuales, según lo indicado por la encargada, corresponderían a residuos descartados por trabajadores producto de limpieza de su calzado o descartes generales. Ello, según indicó, pese a reiteradas indicaciones de no realizar dicho descarte. En este sentido, si bien no corresponde a una posible infracción de



competencia de este Servicio, podría eventualmente provocar riesgos sanitarios en caso de que el estero reciba caudales importantes de agua, razón por la cual se informará a la Autoridad Sanitaria, para fines correspondientes.

9. A mayor abundamiento, mediante examen de información remitida por el denunciado, se verificó que la capacidad total de volumen de los estanques de fermentación correspondía a 2.209 m³, distribuidos en 177 estanques, y que el agua utilizada durante el año 2023 fue de 97.010 litros, contando con un total de 12 estanques de 10 m³ cada uno para almacenar el agua reutilizada. Considerando dichos datos, y que la operación del establecimiento no genera residuos sólidos ni líquidos derivados del proceso productivo, se descarta que la actividad pueda corresponder a aquellas que requieren el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. De esta forma, se concluye que no existen infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

11. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 216-VII-2021 y 286-VII-2023 ingresadas por José Arancibia Cabrera y Juan Miño Retamal, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. PUBLÍQUESE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2024-1583-VII-SRCA, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.



IV. OFICIAR A LA SECRETARÍA REGIONAL

MINISTERIAL DE SALUD, REGIÓN DEL MAULE, en relación con hechos constatados, asociados a la disposición de residuos sólidos en un estero, por parte de ENCURTIDOS ARCA. Lo anterior conforme a los hechos descritos en el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2024-1583-VII-SRCA, disponible de forma pública para consulta en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento
oficio remisor.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- José Arancibia Cabrera. Padre Alfonso Araya N° 896, Casa 4, Sagrada Familia, Región del Maule.
- Juan Miño Retamal. Padre Alfonso Araya N° 1095, Sagrada Familia, Región del Maule.

C.C.:

- Departamento de Gestión de Denuncias.
- Oficina Regional del Maule SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

